



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

.Presupuesto Participativo; Costo de Insumos; Consto de Metro cuadrado; Suplencia de la queja

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicito en consulta directa los libros de registro y correspondencia del Órgano Interno de Control de la Alcaldía Venustiano Carranza, del año 2021 y de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2022. Indicando que en caso de que la información contenga información clasificada, la misma sea proporcionada en versión pública.

Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado, después de notificar de la ampliación de plazo, indicó por medio del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza de la Dirección General de Coordinación del Órganos Internos de Control en Alcaldías, que después de una búsqueda de la información se localizaron tres libros de registro correspondiente al año 2021 y a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio 2022 la cual consta de 532 fojas y por cuanto hace a la correspondencia es de 222 fojas, dando un total de 754 fojas.

Asimismo, se indicó que dicha información contiene información confidencial, referente al nombre de los denunciantes, quejosos o promoventes, mismas que fue clasificada en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia.

Por lo que le preciso que 434 fojas no contienen datos confidenciales, motivo por el cual se ponen a consulta directa en versión pública, y que, de las 320 fojas restantes, las primeras 60 se generarían de manera gratuita, no obstante, para la expedición de las 260 fojas restantes, el interesado deberá realizar el pago de derechos correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Asimismo, proporciono la información para agendar una cita para la consulta directa de la información.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente identificó sus agravios:

- 1.- Contra la motivación y fundamentación otorgada a la respuesta;
- 2.- Contra la validez del procedimiento de clasificación, y
- 3.- Ante el señalamiento de un cobro por reproducción.

Estudio del Caso

- 1.- Se concluyó que el Sujeto Obligado, dio respuesta en los términos de la *Ley de Transparencia*
- 2.- Se observa como valida la clasificación de la información, y se observa como fundada el agravio sobre la Acta de Comité de Transparencia.
- 3.- El Sujeto Obligado, proporcionó información para satisfacer los requerimientos de la información.

Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** el recurso de revisión por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4827/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de la Contraloría General, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090161822001887.

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. <i>Solicitud</i>	2
II. <i>Admisión e instrucción</i>	8
CONSIDERANDOS	10
PRIMERO. Competencia	10
SEGUNDO. Causales de improcedencia	10
RESUELVE	17

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Lineamientos Generales	
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Sistema Nacional de Transparencia	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de la Contraloría General.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 5 de agosto de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 090161822001887, mediante la cual solicitó la siguiente información en copia certificada:

“ ...

Descripción de la solicitud: Consulta directa de los libros de registro y correspondencia del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, correspondientes al año 2021 y a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2022. En caso de que la información solicitada contenga información clasificada, solicito que me sea permitida la consulta directa en versión pública.

Medio de Entrega: Consulta directa

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.2. Ampliación. El 22 de agosto, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, el *Sujeto Obligado* informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.3. Respuesta a la *Solicitud*. El 29 de agosto, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Estimado/a Solicitante: Se hace de su conocimiento que en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en archivo adjunto encontrará la respuesta correspondiente a su requerimiento relacionado con su Solicitud de Información Pública folio 090161822001887. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es necesario señalar que la clasificación de la información correspondiente a la solicitud de mérito, fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría, en la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el día 24 de agosto de 2022, en la cual se aprobó: “ACUERDO CT-E/41-02/22: Mediante propuesta del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 090161822001887, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad de votos, CONFIRMAR la clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL, los datos personales contenidos en la información de interés del solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” Para pronta referencia adjunto a su respuesta podrá encontrar el cuadro de clasificación que forma parte del acta mencionada, correspondiente a su solicitud de información. Es importante señalar que el acta completa podrá consultarse dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, de conformidad con el periodo de actualización establecido en los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA PUBLICAR, HOMOLOGAR Y ESTANDARIZAR LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, consultable en: <https://documentos.infocdmx.org.mx/lineamientos/2019/3772-SO-27-11-2019.pdf>, en la página de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México mediante el siguiente vínculo <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/A121Fr43.php>, una vez ingresado a esta dirección electrónica deberá seguir los siguientes pasos: 25. Seleccionar el año 2022 26. Seleccionar el inciso c) Informe de Resoluciones 27. Aparecerá una tabla con las actas, para poder ver todas deberá seleccionar el número de páginas que se encuentran en la parte inferior. 28. Por último, selecciona el acta correspondiente. ATENTAMENTE LIC. LEÓNIDAS PÉREZ HERRERA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL. *Elaboró: KAREN LETICIA MEDINA MARTINEZ...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **SCG/DGCOICA/DCOICA“A”/0800/2022** de fecha 19 de agosto, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, y signado por Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías “A”.

2.- Oficio **SCG/DGCOICA/DCOICA“A”/OICAVC/1378/2022** de fecha 19 de agosto, dirigido al Director General de Coordinación del Órganos Internos de Control en Alcaldías, y signado por el Órgano Interno de control en la Alcaldía Venustiano Carranza, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención al correo electrónico recibido en este Órgano Interno de Control, el cinco de agosto del año dos mil veintidós, mediante el cual remite copia electrónica del oficio SCG/UT/09161822001886¿7, en la que se solicita lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; una vez analizada la solicitud realizada por el accionante se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos; así como en los registros que cuenta el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, se localizaron tres libros de registro correspondiente al año 2021 y a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio 2022 la cual consta de 532 fojas y por cuanto hace a la correspondencia es de 222 fojas, dando un total de 754 fojas, es importante señalar que dichos libros de registro y correspondencia contienen datos confidenciales como son: **nombres de los denunciantes, quejosos o promoventes**, los cuales son susceptibles de ser clasificados como confidenciales con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De lo anterior, se informa que 434 fojas no contienen datos confidenciales, motivo por el cual se ponen a consulta directa en **versión pública** 320 fojas, por lo que, en términos del artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Órgano Interno de Control generará de manera gratuita al interesado **las primeras 60 fojas** de la citada información, no obstante, para la expedición de las **260 fojas restantes**, el interesado deberá realizar el pago de derechos correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México, y Quincuagésimo Sexto de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la**

Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, conforme a lo señalado en el siguiente cuadro:

DÍAS	HORARIOS	UBICACIÓN DEL LUGAR, DIRECCIÓN, EL ÁREA DE CONSULTA	NOMBRE, DE SERVIDOR PÚBLICO QUE PERMITIRÁ EL ACCESO	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE ASISTIRÁ AL INTERESADO AL MOMENTO DE LA CONSULTA	MECANISMOS PARA EL RESGUARDO DE DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES
Lunes a viernes:	De 09:00 a 15:00 y 16:00 a 19:00 horas.	<p>Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Venustiano Carranza.</p> <p>Ubicada en Avenida Francisco del Paso y Troncoso, número 219, Edificio Anexo B, Primer Piso, Colonia Jardín Balbuena, C. P. 15900, en esta Ciudad de México.</p> <p>Área: Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza.</p>	<p>Lic. Ivette Naime Javelly,</p> <p>Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza</p>	<p>Lic. América Perla Hernández Pérez,</p> <p>Jefa de Unidad Departamental de Substanciación.</p>	<p>Versión pública de los documentos en los que obre la información solicitada por el peticionario.</p> <p>Y se designa personal capacitado para asistir al peticionario durante la consulta y resguardo en todo momento de los datos confidenciales e información reservada.</p>

Es necesario precisar que para agendar su visita y establecer la fecha de la consulta directa, deberá realizar el pago por el costo de reproducción de la información, posteriormente informan a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, al correo electrónico ut.contraloriacdmx@gmail.com, debiendo anexar copia de su comprobante de pago a fin de que se notifique a esta Unidad Administrativa, y se realice las gestiones correspondientes para que pueda acceder a la consulta de la información requerida.

Es preciso mencionar que sólo podrá consultar la información el solicitante, a fin de dar estricto cumplimiento a las medidas señaladas, en el **“TERCER ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES EXTRAORDINARIAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA ATENDER A LA DECLATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, EN CONCORDANCIA CON EL ACUERDO DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL DEL GOBIERNO FEDERAL, CON EL PROPOSITO DE EVITAR EL CONTAGIO Y LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19”**, publicado el 1° de abril de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en específico a la fracción V del Acuerdo PRIMERO, misma que establece:

[Se transcribe normatividad]

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se propone someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la versión pública, en su modalidad confidencial así como la aprobación de los mecanismos, que se implementarán al momento de la consulta directa por parte de este Órgano Interno de Control, esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Lineamiento sexagésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

...” (Sic)

3.- Acta del Comité de Transparencia, número CT-E/41/2022.

1.4. Recurso de Revisión. El 31 de agosto, se recibió por medio de correo electrónico por parte de la *persona solicitante* un recurso de revisión mediante el cual se presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...

Acto que se recurre y puntos petitorios

I. Nombre del recurrente:

██████████

II. Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:

Secretaría de la Contraloría General.

III. Medio electrónico para oír y recibir notificaciones:

██

IV. El acto o resolución que recurre:

La respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 090161822001887

V. La fecha en que se notificó la respuesta:

29 de agosto del 2022.

VI. Las razones o motivos de inconformidad:

El sujeto obligado, sin fundar ni motivar su actuación, **se niega a permitirme la consulta directa de los libros de registro y correspondencia del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza**, correspondientes al año 2021 y a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2022.

Al respecto cabe precisar, que no obstante que por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado hizo de mi conocimiento que en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **en archivo adjunto encontraría la respuesta correspondiente a mi requerimiento** relacionado con mi Solicitud de Información Pública folio 090161822001887; en dicha plataforma **no se adjuntó ningún archivo que tuviera la respuesta a mi solicitud.**

Por otra parte, también me inconformo de la clasificación de la información a que se refiere el Responsable de la Unidad de Transparencia en la Secretaría de la Contraloría General, en la Plataforma Nacional de Transparencia, Lo anterior, toda vez que no me fue notificada el Acta respectiva, limitándose a informarme que:

“Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es necesario señalar que la clasificación de la información correspondiente a la solicitud de mérito fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría, en la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el día 24 de agosto de 2022, en la cual se aprobó:

ACUERDO CT-E/41-02/22: Mediante propuesta del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 090161822001887, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad de votos, CONFIRMAR la clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL, los datos personales contenidos en la información de interés del solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Para pronta referencia adjunto a su respuesta podrá encontrar el cuadro de clasificación que forma parte del acta mencionada, correspondiente a su solicitud de información.

[...]”

Así las cosas, resulta evidente que lo único que anexó el sujeto obligado a la Plataforma Nacional de Transparencia, fue un supuesto **“cuadro de clasificación”**, en el que se proponen clasificar:

“NOMBRES DE LOS DENUNCIANTES, QUEJOSOS O PROMOVENTES: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física; dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta innecesario revelar su identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vínculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste.”

En este contexto no omito recordar, que en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, precisé que en caso de que la información solicitada contuviera información clasificada, solicitaba que me fuera permitida la **consulta directa en versión pública**.

Por otra parte, en dicho **“cuadro de clasificación”**, el cual por cierto carece de la mínima validez jurídica al no estar firmado y no señalar la autoridad que lo emitió, se refiere que para poder **consultar de manera directa** la información solicitada, tengo que realizar un **supuesto pago de reproducción**, lo cual resulta a todas incongruente.

Lo anterior, toda vez que para que el suscrito pueda realizar la **consulta directa de la información solicitada**, no es necesario que se realice reproducción alguna.

Así las cosas, resulta evidente la manera en que el sujeto obligado pretende **condicionarme la consulta directa de la información solicitada, mediante un cobro ilegal.**
..." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 31 de agosto, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 5 de septiembre, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4827/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 20 de septiembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

A.- Oficio **SCG/UT/595/2022** de fecha 20 de septiembre, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por el Subdirector de Unidad de Transparencia.

B.- Oficio núm. **SCG/DGCOICA/DCOICA“A”/0800/2022** de fecha 19 de agosto, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, y signado por Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías “A”.

² Dicho acuerdo fue notificado el 7 de septiembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

C.- Oficio **SCG/DGCOICA/DCOICA“A”/OICAVC/1378/2022** de fecha 19 de agosto, dirigido al Director General de Coordinación del Órganos Internos de Control en Alcaldías, y signado por el Órgano Interno de control en la Alcaldía Venustiano Carranza.

D.- Oficio **SCG/DGCOICA/DCOICA“A”/0887/2022** de fecha 19 de agosto, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, y signado por el Director de coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías “A”.

E.- Oficio **SCG/DGCOICA/DCOICA“A”/OICAVC/1512/2022** de fecha 19 de agosto, dirigido al Director General de Coordinación del Órganos Internos de Control en Alcaldías, y signado por el Titular del Órgano Interno de Control en Venustiano Carranza.

F.- Correo electrónico de fecha 2 de junio, dirigido a la dirección proporcionada por la *persona recurrente* para recibir notificaciones, mediante el cual le comunican de la manifestación de alegatos.

G.- Acta del Comité de Transparencia, número CT-E/41/2022.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 26 de septiembre, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4827/2022**.

Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, el Pleno de este *Instituto* **determinó suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, los días 12, 15 y 16 de agosto de 2022;** lo anterior de conformidad con el **ACUERDO 4085/SO/17-08/2022**.

Asimismo, derivado del sismo acontecido el 19 de septiembre, el Pleno de este

Instituto, determino la **suspensión de plazos y términos, únicamente del día 19 de septiembre**, para los efectos de los actos y procedimientos que se identifican en el numeral segundo del **ACUERDO 4795/SO/21-09/2022**.

Los contenidos de estos pueden ser consultado en:
<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 5 de septiembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis

a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicito en consulta directa los libros de registro y correspondencia del Órgano Interno de Control de la Alcaldía Venustiano Carranza, del año 2021 y de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2022. Indicando que en caso de que la información contenga información clasificada, la misma sea proporcionada en versión pública.

En respuesta el *Sujeto Obligado*, después de notificar de la ampliación de plazo, indicó por medio del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza de la Dirección General de Coordinación del Órganos Internos de Control en Alcaldías, que después de una búsqueda de la información se localizaron tres libros de registro correspondiente al año 2021 y a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio 2022 la cual consta de 532 fojas y por cuanto hace a la correspondencia es de 222 fojas, dando un total de 754 fojas.

Asimismo, se indicó que dicha información contiene información confidencial, referente al nombre de los denunciantes, quejosos o promoventes, mismas que fue clasificada en términos del artículo 186 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo que le preciso que 434 fojas no contienen datos confidenciales, motivo por el cual se ponen a consulta directa en versión pública, y que, de las 320 fojas restantes, las primeras 60 se generarían de manera gratuita, no obstante, para la expedición de las 260 fojas restantes, el interesado deberá realizar el pago de derechos correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Asimismo, proporciono la información para agendar una cita para la consulta directa de la información.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* identificó sus agravios:

- 1.- Contra la motivación y fundamentación otorgada a la respuesta;
- 2.- Contra la validez del procedimiento de clasificación, y
- 3.- Ante el señalamiento de un cobro por reproducción.

Es importante señalar que, en la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* remitió copia simple del Acta del Comité de Transparencia firmada por los integrantes de este.

Al respecto es importante señalar que el *Sujeto Obligado* indicó la puesta a disposición de la información concerniente a 434 fojas conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita, y que las mismas no ameritaban la elaboración de una versión pública en virtud de no contener información de carácter confidencial.

En relación con las 320 fojas restantes, indicó que se ponían a disposición de la *persona recurrente* las primeras 60 fojas de manera gratuita, lo anterior en concordancia con el artículo 233 de la *Ley de Transparencia*, asimismo, indicó que los 250 restantes, serían proporcionadas para su consulta directa una vez acreditado el pago de estas.

Al respecto, es importante señalar que el Quincuagésimo sexto de los *Lineamientos Generales* emitidos por el *Sistema Nacional de Transparencia*, indican que la versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

En este sentido, se considera que el tratamiento otorgado a la *solicitud* fue acorde a los contenidos de la *Ley de Transparencia*, mismos que por medio del Oficio **SCG/DGCOICA/DCOICA“A”/OICAVC/1378/2022** fundaron y motivaron la puesta a disposición de la información tanto en su versión íntegra y en su caso en versión pública, para su consulta directa de la *persona recurrente*.

Por lo que se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* contra la fundamentación y motivación, así como contra el señalamiento del cobro por reproducción resulta **INFUNDADO**.

Asimismo, respecto del agravio manifestado por la *persona recurrente* respecto de la validez de la clasificación de la información en su modalidad de confidencial y del Acta de Comité de Transparencia.

Es importante en primer término analizar la naturaleza de la información, al respecto se observa que:

Nombre del denunciante(s), quejoso(s) o promovente(s)

El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física; dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta innecesario revelar su identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vínculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 186 de la *Ley de Transparencia*.

En este sentido se concluye como válida la clasificación del **Nombre del denunciante(s), quejoso(s) o promovente(s)** al actualizar el carácter de información confidencial.

Respecto de la validez del Acta del Comité de Transparencia que confirma la clasificación en su carácter de confidencial, resulta aplicable el Criterio SO/004/2017 emitido por el Pleno del *Instituto Nacional*, que a manera de orientación señala:

Resoluciones del Comité de Transparencia, gozan de validez siempre que contengan la firma de quien los emite. En términos de

lo dispuesto en la fracción IV del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, uno de los elementos de validez del acto administrativo es la firma autógrafa de la autoridad que lo expida; en consecuencia, las resoluciones del Comité de Transparencia del sujeto obligado, deberán contener la firma autógrafa de los integrantes que la emitan, ya que dicho signo gráfico otorga validez a la resolución decretada y, al mismo tiempo, constituye la forma en que el particular tiene la certeza de que fue emitida por la autoridad respectiva y su contenido representa la voluntad manifestada por ésta.

En este sentido, se observa que uno de los elementos de validez del acto administrativo es la firma autógrafa de la autoridad que lo expida; en consecuencia, las resoluciones del Comité de Transparencia del sujeto obligado deberán contener la firma autógrafa de los integrantes que la emitan, ya que dicho signo gráfico otorga validez a la resolución decretada.

No obstante, lo anterior se observa que en la manifestación de alegatos el *Sujeto Obligado* remitió copia simple de la Acta del Comité de Transparencia número CT-E/41/2022, con las firmas de dicho Órgano Colegiado.

Por lo que se concluye que dicha información aporta elementos que complementan la respuesta proporcionada inicialmente a la *solicitud*.

Cabe recordar al *Sujeto Obligado* que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía *Plataforma* debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al *sujeto obligado* que vuelva a entregar dicha información.

Asimismo, se observa que dicha información fue remitida a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones, es decir, a su correo electrónico, lo anterior de conformidad con los numerales 1.4 y 2.3 inciso F, de los antecedentes de la presente resolución.

En el presente caso resulta aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa que:

- 1.- La información fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación.
- 2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y
- 3.- La información proporcionada satisface el requerimiento de la solicitud.

En este sentido, se observa que el agravio manifestado por la *persona recurrente* respecto de la validez de la clasificación y el Acta del Comité de Transparencia, resulta **FUNDADO** pero **INOPERANTE**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.



INFOCDMX/RR.IP.4827/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO